

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de diciembre de 2021.

No. 102

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/098/2021, relativa al servicio de transporte para personal, solicitado por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 5267

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-010-2022, relativa a la adquisición de insumos de inyector de rayos X (medios de contraste) con equipo en comodato.

Pág. 5268

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE284/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se escinde la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral; se concluyen las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y, en consecuencia, se adicionan atribuciones a la diversa de Seguimiento a las Actividades de Administración; se crean y conforman las Comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua; se renueva la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, y se reforma el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE285/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueba la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Instituto.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE287/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se designa al interventor para la liquidación del partido Nueva Alianza Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se habilitan días para la realización de actos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

Pág. 5269

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se habilitan días para continuar con el trámite de los expedientes para dictaminar sobre la ratificación de las juezas y jueces que resultaron vencedores en la Convocatoria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado 002/2018.

Pág. 5271

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI**

LINEAMIENTOS y Manual de Procedimientos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Pág. 5274

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 5278 a la Pág. 5287

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/098/2021
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/098/2021 RELATIVA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL OPERATIVO, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y FAMILIARES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| PARTIDA | SERVICIO REQUERIDO | UNIDAD | CANTIDAD |
|---------|---|--------|----------|
| 1 | SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL OPERATIVO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL NÚMERO 1 EN CHIHUAHUA, CHIH. UBICADO EN LA PROLONGACIÓN PERIFÉRICO LOMBARDO TOLEDANO KM 7.5, AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA. RUTA 1 | RUTA | 365 |
| | SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL ESTATAL NÚMERO 1 EN CHIHUAHUA, CHIH. UBICADO EN LA PROLONGACIÓN PERIFÉRICO LOMBARDO TOLEDANO KM 7.5, AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA. RUTA 2 | RUTA | 251 |

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

NOTA: EL SERVICIO CONSTA DE 3 PARTIDAS LAS CUALES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

| DISPOSICIÓN DE BASES | COSTO DE PARTICIPACIÓN | PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES |
|---|---|---|
| DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 4 DE ENERO DE 2022 EN UN HORARIO DE 08:00 A 16:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX | \$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES. | EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. |
| ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS | | |
| EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022, A LAS 12:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. | | |

A) MUESTRAS Y PRUEBAS

NO SE REALIZARÁN PRUEBAS A LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ESTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y CONTENIDO LOS CUALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX](https://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX)

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
 - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
 - DECLARACIÓN MENSUAL ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
 - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
 - DEBERÁ ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE CÓMO MÍNIMO EL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA Y DEBE CONSIDERAR LA CANTIDAD TOTAL CON I.V.A.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 - CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
 - CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
 - LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

D) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

LA VIGENCIA DEL SERVICIO SERÁ DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL SERVICIO SERÁ PROPORCIONADO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EL PAGO SE REALIZARÁ A MES VENCIDO Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL ÁREA REQUERENTE A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

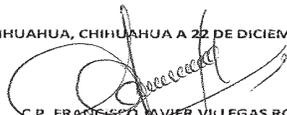
E) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 22 DE DICIEMBRE DE 2021



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO
COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGOMEZ,
SEGÚN OFICIO SH DAS 312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PCE-LPP-010-2022

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO 48 DE SU REGLAMENTO; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE INYECTOR DE RAYOS X (MEDIOS DE CONTRASTE) CON EQUIPO EN COMODATO, REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO MÉDICO QUE PROPORCIONARÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

| Partida | Renglón | Clave | Descripción | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima |
|---------|---------|-------|--|-----------------|-----------------|
| ÚNICA | 1 | 1481 | IOPROMIDA AL 62.3% DE 500ML | 160 | 400 |
| | 2 | 1491 | GADOBUTROL 1.0 mmol/ml de 30ml | 48 | 120 |
| | 3 | 1486 | KIT DE JERINGAS PARA INYECTORES DE MEDIOS DE CONTRASTE | 140 | 350 |
| | 4 | 1478 | CONECTORES PARA PACIENTE DE BAJA PRESIÓN DE 152.4 CM | 1,200 | 3,000 |
| | 5 | 1487 | CONJUNTO DE TRANSFERENCIA PARA MEDIO DE CONTRASTE | 320 | 800 |

Partidas que se especifican en el Anexo A de las Bases rectoras del procedimiento.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

| DISPOSICIÓN DE LAS BASES | PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES | RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS | FALLO |
|---|---|---|--|
| Durante los días hábiles del 22 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. | El día 28 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, en el Primer Piso del Estacionamiento Ecológico, de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. | El día 11 de enero de 2022, a las 10:00 horas, en el Primer Piso del Estacionamiento Ecológico, de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua. | La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de propuestas, y se notificará por escrito. |

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

1.- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de Pensiones Civiles del Estado, sita en el cuarto piso del Edificio ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900, Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como también en la siguiente dirección electrónica: <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.

2.- El costo de participación es de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el día 10 de enero de 2022, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta clabe 012150004449469010 o cuenta número 0444946901.

3.- El comprobante de pago de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Documentación financiera y fiscal que deberán presentar.
 - Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por Contador Público por el ejercicio 2020.
 - Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por el Contador Público correspondiente al acumulado del mes de noviembre de 2021.
 - Original o copia certificada y copia simple de la declaración anual del ISR del ejercicio 2020.
 - Acreditar un capital contable mínimo, equivalente a un porcentaje del 20% respecto al valor total de su oferta
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El licitante que resulte ganador deberá entregar los bienes adjudicados dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la orden de compra respectiva, en el almacén de medicamentos de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ubicado en Avenida Teófilo Borunda Ortiz No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, esto es de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00hrs, quedando estipulada como fecha de inicio el día 17 de enero de 2022 y como fecha de conclusión el día 31 de diciembre de 2022.

En la presente licitación no se otorgará anticipo. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el contrato.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE DICIEMBRE DE 2021
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN PRIVADA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTÓ EL ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN DÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DERIVADOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Posteriormente, en sesión ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó que de acuerdo a la necesidad de habilitar del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno al día dos de enero del año dos mil veintidós, a efecto que corran los plazos que deban contabilizarse los actos de los procedimientos de licitación pública que lleve a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

ACUERDOS.

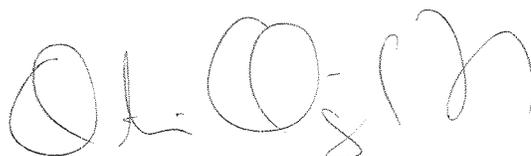
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 18, 118 y 131 fracción II de la Ley Orgánica, se habilitan los días comprendidos entre el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno al día dos de enero del año dos mil veintidós, a efecto de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado Chihuahua pueda llevar a cabo los actos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Notifíquese para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Este acuerdo general surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión y, para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia y en el Periódico Oficial del Estado. Además, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión privada ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



**OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA
TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN PRIVADA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTÓ EL ACUERDO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN DÍAS PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES PARA DICTAMINAR SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE RESULTARON VENCEDORES EN LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 002/2018.

C O N S I D E R A N D O S .

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Posteriormente, en sesión ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo de la Judicatura determinó la necesidad de habilitación de días para continuar con el trámite de los

expedientes para dictaminar sobre la ratificación de las juezas y jueces previsto en los artículos 229 a 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Lo previo, en relación al acta de Sesión Plenaria Extraordinaria Pública de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se establecieron como días inhábiles, a efecto de finalizar las labores de las salas, juzgados, oficinas administrativas del Poder Judicial del Estado, los comprendidos del veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por corresponder al segundo periodo vacacional.

Lo anterior, toda vez que se encuentran en trámite los expedientes para dictaminar sobre la ratificación de las juezas y jueces que resultaron vencedores en el concurso público de oposición de la convocatoria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado 002/2018; procedimientos que revister la naturaleza de orden público, ya que constituyen la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores, bajo los principios de la función judicial que establece la Constitución Federal, local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACUERDOS.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 106, 110 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 18, 118, 131 fracciones II y V, 229 a 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se declaran como hábiles los días comprendidos del dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno al dos de enero de dos mil veintidós, con excepción del veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno y uno de enero de dos mil veintidós; únicamente, para el efecto de continuar con el trámite y poder llevar a cabo las actuaciones necesarias del procedimiento para dictaminar sobre la ratificación de las juezas y jueces que resultaron vencedores en la Convocatoria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado 002/2018. **En el entendido que, para todas las demás actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, salvo acuerdo en contrario, subsiste el acuerdo del quince de enero de dos mil veintiuno, respecto de los días inhábiles de los Juzgados, Salas del Tribunal Superior de Justicia y oficinas administrativas, del Poder Judicial del Estado.**

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Este acuerdo general surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión y, para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia y en el Periódico Oficial del Estado. Además, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión privada ordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



**OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE
GUACHOCHI CHIH.**

Siendo las 12:00 horas del día 10 de Septiembre de 2021, y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción VI, 22 fracciones I, II, III, VI inciso a, 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y del Sector Público, así como también artículo 1 fracción II, 3 fracción XV, 29 fracción IX, 62, 67, y 72 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en Guachochi Chih., da comienzo la Reunión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal.

Siendo el siguiente punto, de conformidad con la orden del día expedida para tal efecto, proceder a pasar lista de los integrantes del comité, encontrándose presentes la **C. Lic. Laura Rufina Padilla Ortega**, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guachochi, Oficial Mayor. En carácter de vocales del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios los **C. Lic. Izamar Analy Fierro Gutiérrez en su carácter de Secretario Ejecutivo** y los **C. C.P Adrián Fernando Payan Barraza, Lic. Dayra Roció González Moreno, Lic. Kendy Anali Ceballos Molina** en su carácter de Vocales.

La **Lic. Laura Rufina Padilla Ortega**, hace del conocimiento a los integrantes del comité, los **Lineamientos y Manual de Procedimientos** para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por la administración municipal para la ejecución y operación de la misma; con fundamento a lo que establece el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, y 81 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en el *Anexo 9 "Montos Máximos de Adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado del presupuesto de egresos de la Federación vigente"*.

Se someten a consideración los siguientes lineamientos para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

- a) **Lineamientos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

1. Lineamientos de aplicación cuando se trate de recursos Estatales y/o Municipales.

| Monto | Lineamientos. |
|--|--|
| De 1 hasta 300 veces el valor de UMA diaria vigente. Más I.V.A. | Deberá tener orden de compra y la comprobación correspondiente. No se requiere cotizaciones Artículo 74 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. |
| De 300 veces en adelante el valor de la uma diaria Hasta 130 veces el valor de la uma mensual, vigente. Mas I.V.A. | Deberá tener suficiencia presupuestal, orden de compra, 3 cotizaciones, que se haya obtenida en los 30 días previos a la adjudicación, No se requiere el contrato con el proveedor. Y la adjudicación será directa. El Comité de Adquisiciones tendrá la opción para ordenar la elaboración del contrato respectivo con el Proveedor dentro del rango de los montos correspondientes a este apartado, por lo que además deberá contar con las actas de sesión y fallo del Comité de Adquisiciones. Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios |
| De 130 veces en adelante el valor de la uma mensual vigente. Hasta 36 veces el valor anual de la uma vigente será la asignación directa Más I.V.A. | Deberá contar con la suficiencia presupuestal, solicitud al comité de Adquisiciones, actas de sesión y fallo del Comité de Adquisiciones y se deberá formalizar a través de contratos los cuales deberán contener los elementos al que se refiere el artículo 79 de la ley y lo previsto en el art. 80 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Estado de Chihuahua y la asignación será directa sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, con fundamento en artículo 74 fracción I. |
| De 36 hasta 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente Más I.V.A. | La adjudicación deberá llevarse a cabo por el procedimiento de invitación a cuando menos 3 proveedores como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y deberá elaborarse el contrato respectivo sin sujetarse al procedimiento de licitación pública. |
| De 54 en veces en adelante el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente Más I.V.A. | La Adjudicación deberá llevarse a cabo por el procedimiento de licitación Pública como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y deberá elaborarse el contrato respectivo. |

2. Lineamientos de aplicación cuando se trate de recursos Federales.

| Monto | Lineamientos |
|---|---|
| Los establecidos en el Anexo 9 " <u>Montos Máximos de Adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, Vigente</u> | Deberá existir suficiencia presupuestal, orden de compra, 3 cotizaciones que se haya obtenido en los 30 días previos a la adjudicación y Acta de recepción de bienes y/o servicios y no se requiere contrato con los proveedores. |
| Los establecidos en el Anexo 9 " <u>Montos Máximos de Adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, Vigente</u> | Se apegará a lo establecido en el Anexo 9 " <u>Montos Máximos de Adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado del presupuesto de egresos de la Federación. Del ejercicio fiscal vigente</u> |

Se consideran recursos federales cuando existan mezclas de recursos federales con recursos estatales y municipales.

Para determinar el rango de los montos máximos establecidos en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, se considerará el presupuesto total autorizado de origen federal y su aplicación será lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

b) Manual de Procedimientos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

1. El Área requirente, acreditará la disponibilidad del recurso, y la suficiencia presupuestal al Comité de Adquisiciones, mediante oficio que emita la Tesorería Municipal, así como, la disposición del recurso y origen del mismo
2. Los Directores y/o Jefes de Departamento u oficina de las áreas requirentes, proporcionarán a través de Oficialía Mayor, al Comité de Adquisiciones el estudio de mercado y cotizaciones de los proveedores existentes en el municipio y/o región, de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.
3. Oficialía Mayor y/o las áreas requirentes de bienes, arrendamientos y/o servicios deberán solicitar, según corresponda al monto y al origen del recurso aprobado, para iniciar el procedimiento de licitación pública y/o las excepciones a la misma.
4. En caso de requerirse las adjudicaciones por los procedimientos de excepción a la licitación pública, será el comité de adquisiciones quien dictamine según el monto, si la adjudicación es por invitación a cuando menos 3 proveedores o adjudicación directa.

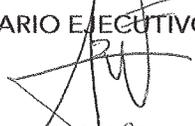
5. Oficialía Mayor y/o el área requirente elaborará la convocatoria y las bases de la licitación pública y de las invitaciones a cuando menos 3 proveedores y/o personas, según corresponda en base a los montos.
6. Se deberán desarrollar los procedimientos de licitación Pública y sus excepciones, de acuerdo a sus convocatorias y bases, aplicado la normatividad correspondiente, para la adjudicación del contrato, buscando las mejores condiciones para el Municipio.
7. Deberá elaborarse el contrato correspondiente que contenga las estipulaciones que señalan las Leyes Estatales y Federales que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
8. El o La Titular de Oficialía Mayor, bajo su responsabilidad podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento en el contrato respectivo. En los casos señalados en las fracciones II y IV del artículo 73 así como el 74 de la Ley.
9. En los casos de bienes y prestación de servicios de consumo inmediato y por naturaleza de estos mismos, donde el municipio tiene el uso y gozo de los bienes y servicios prestados, a plena satisfacción del área requirente, previo al pago correspondiente, será facultad del titular que firma el contrato solicitar o no la garantía de vicios ocultos.

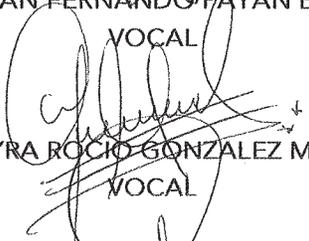
Una vez discutido y analizado los lineamientos propuestos, por cada uno de los integrantes del comité, se procede a su aprobación y remitirlos al periódico oficial del estado para su publicación. Siendo las 12:30 horas, en las instalaciones mencionadas con anterioridad, el presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guachochi da por clausurada la sesión.

POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS


LIC. LAURA RUFINA PADILLA ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITE


LIC. IZAMAR ANALY FIERRO GUTIERREZ
SECRETARIO EJECUTIVO


CP. ADRIAN FERNANDO PAYAN BARRAZA
VOCAL


LIC. DAYRA ROCÍO GONZALEZ MORENO
VOCAL


LIC. KENDY ANALI CEBALLOS MOLINA
VOCAL

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA "2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las culturas del Norte"

Oficio No. 2157/2021
Expediente No. 648/2021

PRIMER EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1154/17**, RELATIVO AL JUICIO **SUMARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **DIANA MIREYA SÁENZ GARCÍA**, EN CONTRA DE **RODOLFO MUÑOZ PIÑÓN**, existe un auto que a la letra dice.-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---
Agréguese a sus autos el escrito recibido en este juzgado el veinte de agosto del presente año, signado por el Licenciado BLADIMIR BOJÓRQUEZ FERNÁNDEZ, y como lo solicita, de nueva cuenta se señalan las **DIEZ HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el **REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en autos, consistente en **SOLAR URBANO, LOTE 3 DE LA MANZANA 1, ZONA 1/3-3 DEL POBLADO LABOR DE TERRAZAS DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO CON EL NÚMERO 28, A FOLIO 29, DEL LIBRO 3380, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo como **base** para el remate la cantidad de **\$2,333,791.51 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 51/100 M.N.)** que corresponde al único avalúo rendido en autos, y como **postura legal** la suma de **\$1,555,861.01 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 01/100 M.N.)** que constituye las dos terceras partes del precio que sirve de base, y para la búsqueda de postores, anúnciese su venta por medio de **edictos** que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta localidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días, debiendo fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 728, 729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFICACIONES:-----
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 272 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista, Licenciada MARTHA HERLINDA PACHECO PONCE, en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- LICENCIADA MARTHA HERLINDA PACHECO PONCE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.- - -
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

LICENCIADA MARTHA HERLINDA PACHECO PONCE.
SECRETARIA PROYECTISTA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 273, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Talleres Gráficos del Gobierno del Estado
Presente.

En el expediente número **648/2021**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovido por **María Del Carmen Guerra González**, en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Marcos Josué Castillo Huerta, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público...."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 08 de diciembre de 2021
Jueza Segundo Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Benito Juárez

Lic. Alejandra Baca Carrasco.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO URBANO

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Chihuahua, Chih., a 09 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento Incoado con el No. 05/2021 mediante la Resolución correspondiente, en contra de (el) C. José Alejandro Reyes Sandoval en relación al lote 06 manzana 08 Colonia Ladrilleros Sur, en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida notificación de la Resolución, procedáse a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutorios de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 24 de noviembre de 2021, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:--RESUELVE--PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 05/2021, interpuesto por esta Secretaría en fecha 26 de Abril de 2021, en contra de el C. José Alejandro Reyes Sandoval, respecto del Lote 06 Manzana 08 de la Colonia Ladrilleros Sur, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.--SEGUNDO.-En consecuencia, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua, artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, III inciso B), 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DR. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ

JOSE ALEJANDRO REYES SANDOVAL

974-102

-0-

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO URBANO

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Chihuahua, Chih., a 09 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento Incoado con el No. 14/2019 mediante la Resolución correspondiente, en contra de (el) C. Jorge López Báez en relación al lote 10 manzana 27 Colonia Madera 65, en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida notificación de la Resolución, procedáse a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutorios de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 25 de noviembre de 2021, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente:--RESUELVE--PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 14/2019, interpuesto por esta Secretaría en fecha 12 de Junio de 2019, en contra de el C. Jorge López Báez, respecto del Lote 10 Manzana 27 de la Colonia Madera 65, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.--SEGUNDO.-En consecuencia, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua, artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, III inciso B), 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 21, 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

DR. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ

JORGE LOPEZ BAEZ

975-102

-0-





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.
2021, Año de las Culturas del Norte

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 260/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por CARMEN YOLANDA DELGADO RODRIGUEZ, a fin de que se acredite la Ausencia de MARCOS ARVIZU SANDOVAL, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---
- Por recibidos el día siete de junio de dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta y cuatro minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por CARMEN YOLANDA DELGADO RODRIGUEZ, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia de MARCOS ARVIZU SANDOVAL, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es girar atento oficio al Director de Seguridad Publica de ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda de MARCOS ARVIZU SANDOVAL, señalando como su último domicilio conocido ubicado en la calle Hidalgo y Quince Colonia Pacifico en la ciudad de Madera, Chihuahua. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI y/o EVER DANIEL BRAVO REZA y/o RENÉ RODRIGUEZ CAMPOS y/o MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS y/o WENDY YESENIA ZAPATA MACÍAS y/o ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, quienes cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien lleve la voz en el presente juicio. Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

- N O T I F I Q U E S E -

--- Así, lo acordó y firma el licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.
2021, Año de las Culturas del Norte.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 160/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MAIRA FLOR LÓPEZ GARCÍA, a fin de que se acredite la Ausencia de FELIPE MUÑOZ MENDOZA, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---
---Por recibido a las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis de agosto del presente año, el escrito signado por la Licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, se ordena la publicación de un edicto para la búsqueda del C. FELIPE MUÑOZ SÁENZ, que contenga un extracto del acuerdo de radicación dictada en fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Licenciado JUAN PABLO GARCÍA DELGADO, en Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.

- N O T I F I Q U E S E -

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Secretaria de acuerdos la Licenciada ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Auto inserto:

" CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----
- - Por recibido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece del presente mes y año, el escrito y documentos anexos, el primero signado por MAIRA FLOR LÓPEZ GARCÍA, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Declaración de Ausencia de FELIPE MUÑOZ MENDOZA, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es girar atento oficio al Director de Seguridad Publica de ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda de FELIPE MUÑOZ MENDOZA, señalando como su último domicilio conocido en La Norteña, municipio de Madera, Chihuahua. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, EVER DANIEL BRAVO REZA, RENÉ RODRIGUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS y HÉCTOR URIBEL RODRIGUEZ MOLINA, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registradas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien lleve la voz en el presente juicio. Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

- N O T I F I Q U E S E -

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.
2021, Año de las Culturas del Norte.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 84/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por CLAUDIA JANETH MISCLER HERNANDEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS A FIN DE QUE ACREDITE LA AUSENCIA DEL C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. --- Por recibido a las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis de agosto del presente año, el escrito signado por la Licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELL, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, se ordena la publicación de un edicto para la búsqueda del C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, que contenga un extracto del acuerdo de radicación dictada en fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Licenciado JUAN PABLO GARCÍA DELGADO, en Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.

NOTIFICACIONES:

- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. --- Por recibidos el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, a las once horas con siete minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por el C. CLAUDIA JANETH MISCLER HERNANDEZ, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia del C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, por las razones que vierte en su curso de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es girar atento oficio al Director de Seguridad Pública de ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda del C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, señalando como su último domicilio ubicado en maesa del Huracán, Municipio de Madera, Chihuahua. Ahora bien, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la testimonial solicitada. Prevengasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de omisión, las posteriores que le resulten, le serán hechas por medio de lista que se publique en este Juzgado; se le tiene autorizando para tales efectos a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELL, EVER DANIEL BRAVO REZA, RENÉ RODRÍGUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS, WENDY YESENIA ZAPATA MACÍAS Y/O ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien llevará la voz de la defensa. Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFICACIONES:

- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVAN MEDINA ARELLANO, Juez del Juzgado Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.



CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

INDUSTRIAL MERCANTIL Y AGRICOLA PROGRESO, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 09 de Enero del 2022 a las 19:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1. Propuesta, discusión, y en su caso aprobación para reformar diversos artículos de los Estatutos Sociales
- 2. Nombramiento del Delegado o Delegados para Protocolizar los acuerdos tomados.

De conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de que se haya abierto la sesión, para celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones constancias que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 16 de Diciembre del 2021.

POR EL ADMINISTRADOR UNICO

C.P. MARTIN JAVIER MONTES NIEVA

INDUSTRIAL MERCANTIL Y AGRICOLA PROGRESO, S.A. DE C.V. 971-102

-0-

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE REGULARIZACION DEL SUELO URBANO

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ciudad Chihuahua, Chih., a 09 de Diciembre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, le(s) notifica que con esta fecha se ha concluido el proceso de Revertimiento incoado con el No. 15/2019 mediante la Resolución correspondiente, en contra de (los) C.C. Fernando Domínguez Arvizu y/o María Luisa Olivas Rodríguez en relación al lote 06 manzana 3A Colonia Ignacio Rodríguez, en atención a la hipótesis contemplada en las Reglas de Operación Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II y demás relativas. De ahí que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Regla Vigésima Séptima, Vigésima Octava y Trigésima, toda vez que agotadas las providencias necesarias para su búsqueda y/o localización, esta Dependencia ignora el domicilio o paradero para la debida notificación de la Resolución, procedése a notificarle(s) por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, los puntos resolutivos de la Resolución Administrativa de mérito de fecha 24 de noviembre de 2021, y cuenta con un plazo improrrogable de 15 (quince) días hábiles para informarse, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo a la Regla Vigésima Octava de las Reglas de Operación vigentes, una vez transcurrido ese término, sin interponer ningún recurso, dicha Resolución quedará firme, haciéndole saber lo que se resolvió, en su parte conducente: --RESUELVE--PRIMERO.-Es procedente el Procedimiento Administrativo de Revertimiento Incoado bajo el No. 15/2019, interpuesto por esta Secretaría en fecha 13 de Junio de 2019, en contra de los C.C. Fernando Domínguez Arvizu y/o María Luisa Olivas Rodríguez, respecto del Lote 06 Manzana 3A de la Colonia Ignacio Rodríguez, por haber encuadrado en la hipótesis contemplada en la Regla Vigésima Tercera en su fracción II de las Reglas de Operaciones de 1997, que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares.--SEGUNDO.-En consecuencia, derivado de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 8 primer párrafo y artículo 11 fracción XVIII del Código Municipal del Estado de Chihuahua, artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X, artículo 31 fracción I, inciso c), n) y q) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción I, III inciso B), 6 fracción VII, 8 fracción III, 14, 16, 17, 18 fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Chihuahua, Artículo 1 Fracción II y III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, Regla Vigésima Segunda y Vigésima Tercera fracción II de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes de inmuebles del Gobierno del Estado y en predios invadidos por particulares publicadas en el Periódico oficial de Gobierno del Estado No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997, y a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua aplicado supletoriamente. ---

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

DR. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ



CLAUDIA JANETH MISCLER HERNANDEZ 883-98-102-2-6-10-14-18

-0-

FERNANDO DOMINGUEZ ARVIZU Y OTRA 976-102

-0-



"2021 Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



Edictos de Remate

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 169/2019, RELATIVO AL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS POR LICENCIADOS ELIZABETH CRISTINA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, OSWALDO ALEJANDRO PEREGRINO IBARRA Y NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, APODERADOS LEGALES DE PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, QUIÉN A SU VEZ ES APODERADO LEGAL DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE GUADALUPE PATRICIA MARTÍNEZ FAVELA, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

<Se Ordena Sacar a Remate>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en el Buzón del Tribunal Superior de Justicia del Estado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, remitido a este Juzgado al día siguiente, signado por el Licenciado RAÚL CORRAL MÁRQUEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, y atendiendo al certificado de existencia de gravamen que obra agregado al sumario a foja 387, de cual se advierte que no existe diverso acreedor, toda vez que la parte actora PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, como FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), atendiendo al Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Créditos y Derechos Litigiosos que obra en autos, es la titular de la totalidad de los derechos que en el presente asunto se reclaman, por lo cual, se omite la junta de acreedores a que se refiere el artículo 552 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, como lo solicita, se señalan las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, ubicado en CALLE MONTE CLAVEL NÚMERO 15112, FRACCIONAMIENTO ATENAS ETAPA V, DE ESTA CIUDAD, mismo que cuenta con los siguientes datos de registro: Inscripción número 113, Folio 114, del Libro 3751, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

Procedase a anunciar su venta para la búsqueda de postores mediante edictos, que se publiquen por dos veces, de siete en siete días en un periódico de circulación en el Estado, y un tanto más del edicto en el Tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 556 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes mencionado la cantidad de \$282,064.40 M.N. (doscientos ochenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), que corresponde al valor del bien embargado según avalúo emitido en autos por el perito valuador designado por la parte actora, y como postura legal la cantidad de \$188,042.92 M.N. (ciento ochenta y ocho mil cuarenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior de conformidad con los artículos 557, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada AURELIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROSALES, Jueza Décima Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio, ante el Secretario Judicial, Licenciado HÉCTOR HUGO PÉREZ GONZÁLEZ, con quien actúa y da fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Secretario Judicial del Juzgado Décimo Civil por Audiencias y Especializada en Extinción de Dominio

Dominio

LICENCIADO HÉCTOR HUGO PÉREZ GONZÁLEZ



Al Público en general:

Se hace constar que en el Expediente número 1688/2017 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado José María Parra Salgado apoderado legal de Financiera México Múltiple, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Antonio Ismael Gallardo Gallegos y Erika Isabel Porras Espino, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RAÚL CORRAL LÓPEZ], recibido el día dieciocho de noviembre del año en curso, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica y como lo solicita, procedase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en [FINCA URBANA UBICADA EN CALLE MONTE CLAVEL NÚMERO 15300, LOTE 1, MANZANA 2, FRACCIONAMIENTO ATENAS ETAPA V DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 137.4300 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 1 AL 2 FRENTE 5.1500 METROS CON CALLE MONTE CLAVEL, 2 AL 3 FRENTE L.C. 4.7300 METROS CON INTERSECCIÓN DE LAS CALLES MONTE CLAVEL Y MONTE DEL CARMEN, 3 AL 4 DERECHO 17.1500 METROS CON LOTE 2, 4 AL 5 FONDO 8.0800 METROS CON LOTE 6, 5 AL 1 IZQUIERDO 14.1400 METROS CON CALLE MONTE DEL CARMEN, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO CON EL NÚMERO 116, FOLIO 117 LIBRO 3751 SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS]. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de [\$381,769.47 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.)] y como postura legal la suma de [\$254,512.98 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 98/100 M.N.)] que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las [ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS], para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos. Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable bajo la voz: EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Jueza Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL NÚMERO CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.
Clave: 1119 :idd

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de noviembre de 2021.

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Adriana del Carmen Santos Yuen





2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.
2021, Año de las Culturas del Norte.

EDICTOS DE REMATE.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **847/2017**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LOS LICs. SAUL ESTRADA BALAGUER Y/O ELSA GUZMAN SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES DE SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS C.C. SILVIA RAFAELA OLIVAS Y VICTOR HUGO MARQUEZ LUJAN, existe un auto que a la letra dice.-----

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **E3-1233/13**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RAFAEL NIETO PASTRANA APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE MIGUEL ZUÑIGA RODRÍGUEZ Y VERÓNICA PEÑAFIEL ANGUIANO, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

~-- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. JESÚS PORTILLO CALDERÓN, recibido el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, como lo solicita, se le tiene exhibiendo certificado de existencia de gravamen y por ende, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE CUENCA DEL CONCHOS NÚMERO 6831, LOTE 16, MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO ANTIGUO LIENZO CHARRO DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NUMERO 57 FOLIO 57 DEL LIBRO 3257 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS.** Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán **por dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de de **\$281,285.84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**, que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$375,047.78 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Expidanse los edictos respectivos.**-----

--- Agréguese a los autos para que obre como le corresponde el escrito signado por el licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERÍA; en atención al mismo se le tiene por notificado del estado de autos y visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble embargado, consistente en **VIVIENDA NÚMERO 831 NIVER 3, EDIFICIO 8, DEL CONDOMINIO MORADAS DEL PORVENIR I, EN ESTA CIUDAD**, inscrito bajo el número 47, folio 53, del libro 3003 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como **base** para ello, la cantidad de **\$422,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como **postura legal** la cantidad de **\$281,666.67 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un periódico de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

--- En atención a que del certificado de gravamen aparece como diverso acreedor la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, notifíquesele personalmente de la hora y día antes señaladas a fin de que esté en posibilidad de comparecer a hacer valer sus derechos.-----
NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LICENCIADO JORGE PAYÁN FIGUEROA.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIH., A 1 DE DICIEMBRE DEL 2021.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
EL SECRETARIO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.



"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las culturas del Norte"



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

EDICTO DE NOTIFICACION

En el Expediente número 125/2021, del índice del Juzgado Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, relativo al Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuum, promovidas por HUMBERTO DOMÍNGUEZ VARELA, se dio un auto que ordena:

Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a Dieciocho de Febrero de Dos Mil Veintiuno.
Dese cuenta del escrito inicial de demanda recibido en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y enviado a este Juzgado el día siguiente hábil, al que se acompañaron los documentos y copias simples, presentados por HUMBERTO DOMÍNGUEZ VARELA, por su propio derecho.
En consecuencia, radíquese, fórmese expediente tanto físico como electrónico y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda.
Como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUUM con el objeto de acreditar la posesión del bien inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO "CHARCOS AZULEZ" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARICHI, CHIHUAHUA, DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, con una superficie de 112.149 hectáreas (ciento doce punto cuatro cuarenta y nueve), con las siguientes medidas y colindancias:

Table with columns: Lado, Rumbo, Distancia, X, Y. It lists 34 sides of a plot with bearings, distances, and coordinates. Total area: SUPERFICIE 112.149 HECTÁREAS.

Ahora bien, previo a señalar hora y fecha para el desahogo de la información testimonial que ofrece en el capítulo de pruebas bajo el inciso A, así como de la Inspección Judicial respectiva, se previene al promotorante para que dentro del término de tres días, proporcione el nombre y domicilio de los testigos de arraigo, de conformidad con el artículo 659 penúltimo párrafo del código en mérito.

Bajo apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a las prevenciones señaladas, no se podrá continuar con la secuela procesal.

Sierva de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio cuyo rubro y contenido sustenta:

"DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL... SU CONTENIDO ESPECIFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCION. De la tesis de Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL... EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN ALICANCES", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aqué. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su funcionamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto, así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad de la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes aditivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios." Época: Décima Época. Registro: 2015595. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuentes: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.), Página: 213.

Por otra parte, publíquese la radicación de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum del bien inmueble objeto de las mismas, en términos presente provisto, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en un Periódico de Publicación Diaria de la Capital del Estado, como lo son El Diario y/o El Heraldillo, en sus ediciones matutinas; así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal y en el respectivo de la Presidencia Municipal de Carichi, Chihuahua; por lo que gírese atento oficio con los insertos necesarios a la Presidencia Municipal de Carichi, Chihuahua, a fin de que se sirva hacer las publicaciones de los Edictos en los términos anteriormente ordenados; es decir, por tres veces de siete en siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles.

De igual manera, gírese atento oficio con los insertos necesarios a la Titular del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, a fin de que se sirva informar a este Juzgado, si en la base de datos que lleva dicha dependencia obran registradas propiedades a nombre de JOSÉ DOLores DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ y EULOGIA VARELA VARELA, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado...

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 23 DE FEBRERO DE 2021
LICENCIADA IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO
JUDICIAL BENITO JUÁREZ

EDICTO DE EMPLEAZAMIENTO.
En el expediente número 433/2020, relativo al JUICIO ORAL ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA promovido por MONICA GUADALUPE OCHOA MARRUFO en contra de RAMON OROZCO RIESTRA Y OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existen diversos autos que a la letra dice:
-Se Admite Demanda-
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.
-- Con el escrito de cuenta, anexos y copias de traslado, recibidos por conducto de la Oficina de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las trece horas con veintinueve minutos del día seis de agosto del año dos mil veinte, mismos que fueron presentados por la C. MONICA GUADALUPE OCHOA MARRUFO por sus propios derechos: fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, y como lo solicita, téngasele promoviendo demanda en la VIA ORAL ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra del C. RAMÓN OROZCO RIESTRA quien puede ser empleado en el domicilio ubicado en CALLE POSEIDON, NUMERO 7117 FRACCIONAMIENTO MIRAMAR DE ESTA CIUDAD, así como al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, quien puede ser empleado en el domicilio ubicado en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA S/N, EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, reclamándose el cumplimiento de las prestaciones que señala en el capítulo respectivo de su escrito inicial de demanda; por lo que, se admite la demanda en la vía y forma indicada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 239, 240, 241 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y, haciéndose saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones establecidas en el Decreto 1018/2015 I.P.O. que modificó el Decreto 493/2014 I.P.O., en el que se expidió el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
-- Ahora bien, atendiendo a las facultades contenidas en los numerales 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles, de las cuales se desprende que este Juzgado, para esclarecer la verdad, puede valer de cualquier persona y de cualquier documento, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, en consecuencia, para mejor proveer, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad, para que a la brevedad posible informe a este Tribunal, si el bien inmueble propiedad de RAMÓN OROZCO RIESTRA, ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 12 DE LA MANZANA C_2 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL SANTUARIO DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 450.00 M2 CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 15.00 CINQUE METROS DE FRENTE POR 30.00 TREINTA METROS DE FONDO Y LINDA POR SU FRENTE CON LA CALLE ROSETILLA POR SU COSTADO DERECHO CON EL LOTE NUMERO TRECE Y POR LA ESPALDA CON EL LOTE NUMERO ONCE, POR SU COSTADO IZQUIERDO CON EL LOTE NUMERO TRECE Y POR LA ESPALDA CON EL LOTE CINCO TODOS DE LA MISMA MANZANA. EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 816 A FOLIOS 95 DEL LIBRO 1155 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS ha sufrido segregaciones, o bien, tiene anotaciones marginales o si el mismo es apto para realizar inscripción alguna.
-- Así mismo, gírese oficio a la jefa de la oficina de turnos del Tribunal Superior de Justicia a fin de que se sirva informar a este juzgado si en los archivos de la oficina a su digno cargo existe turno alguno diverso al radicado en este juzgado.
-- Encomábase a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir de que se le vea a cabo el emplazamiento contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrán por contestados en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejare de contestar; corriéndole traslado con las copias simples de ley, debidamente selladas y cotizadas por la Secretaría Judicial de Justicia.
-- Tórnesle los autos a la Oficina Central de Ministros Ejecutores y Oficiales Notificadores, a efecto de que asigne un Ministro Ejecutor a su cargo, para llevar a cabo lo anterior, poniéndose desde este momento a disposición de la parte promovente las copias de traslado selladas y cotizadas a fin de que haga entrega de las mismas al citado fedatario para el emplazamiento antes ordenado, así como, copia del presente auto de radicación a su costa, con fundamento en el artículo 153, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
-- Se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que pronuncie este Tribunal, se les tendrán por notificadas en la audiencia correspondiente, sin necesidad de formalidad legal alguna a quienes estén presentes o debieron estarlo, observando las reglas establecidas en los artículos 102 y 130 del Código de Procedimientos Civiles. Así también, que en caso de que se opusieren excepciones procesales las mismas se resolverán en la fase correspondiente dentro de la audiencia preliminar ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Adjetivo Civil, asimismo, las pruebas enunciadas, de conformidad a lo que establece el numeral 241, fracción VII del ordenamiento legal citado, reservándose su admisión y desahogo hasta el momento procesal oportuno.
-- Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implica instruir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes, y, conjuntamente, dar cumplimiento cabal a los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción establecidos en el artículo 240 del Código Procesal Civil del Estado, se hace del conocimiento oportuno a las partes que desde este momento tienen diversas obligaciones procesales que deben cumplir en el presente juicio, entre las cuales destaca la de asistir personalmente o por conducto de representantes legal con facultades bastantes para suscribir convenios a la Audiencia Preliminar que en su momento procesal oportuno se señale, independientemente de la conducta procesal que deseen tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en dicha audiencia, con el fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta justicia en forma pronta y expedita a través de algún medio alternativo de solución distinto de la presente controversia judicial, lo cual redundará en un beneficio social general consecuencia de que se aligeren las cargas de trabajo en beneficio de una atención de mejor calidad en los asuntos que se sometan al conocimiento de este Juzgado. Por ello, constituye un deber social y de orden público que las partes involucradas en un procedimiento judicial contribuyan a desarrollar la posibilidad de una resolución del conflicto planteado mejor y más rápida, a través de su participación activa en la etapa conciliatoria lo que implica su obligación legal de comparecer ya sea por sí o por medio de representante legal, a aquellas diligencias cuyo fin directo es buscar alternativas equitativas y legales que permitan resolver auto componiéndose en el presente asunto. En éste orden de ideas, con el objetivo de garantizar su presencia en la Audiencia Preliminar, desde éste momento se les hace de su conocimiento, que tienen el deber legal de presentarse para que contribuyan activamente en la materialización de la etapa conciliatoria y estén en posibilidad de exponer cualesquier argumento o propuesta con la cual se solucione el asunto. De igual forma se hace saber a las partes que sus respectivos representantes legales se encuentran bajo la obligación de comparecer a la Audiencia Preliminar, y permanecer en ella hasta su debida conclusión, esto con el fin de procurar el desahogo del procedimiento en forma íntegra y la protección y asesoría adecuada de los intereses de los justiciables en conflicto, en aras del principio de equidad procesal.
-- Desde este momento y oportunamente se les advierte que en el caso de no asistir a la Audiencia Preliminar, o bien, que las partes materiales no otorguen a sus representantes previamente poder en el cual se les faculte de manera amplia y expresa para intervenir en su nombre, independientemente de su conducta procesal adquirida en juicio, se les impondrá una medida de apremio por la cantidad correspondiente a 50 (CINCUENTA) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, en razón de que su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento incidirá en afectaciones al orden público de interés social al privarse de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria, motivada por una inasistencia injustificada de las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil. Conviene precisar a las partes materiales que en términos del numeral 280 del Código en comento, queda a su cargo la oportuna preparación de sus pruebas, inclusive aquellas que no puedan exhibir en el escrito de demanda o en el de contestación, tratándose de la demandada, y de las cuales acrediten su solicitud, ello a efecto de que se permita su desahogo en la audiencia respectiva, en caso de ser admitidas.
-- Se hace del conocimiento de las partes, que una vez que se haya fijado la Litis y en cualquier etapa del juicio, si es su deseo llegar a un arreglo conciliatorio podrán acudir al Instituto De Justicia Alternativa, órgano desoconcentrado del Tribunal Superior De Justicia Del Estado, que cuenta con personal capacitado para prestar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos solicitando se cite a la contraria para que acudan a dicho Instituto y puedan llegar a una solución del conflicto que motivó el presente juicio, de conformidad con lo que disponen los artículos 4 fracción II, 17 y 28 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Mediación para el Estado de Chihuahua. Por tanto, la parte interesada deberá hacer la petición ante este Tribunal y si la contraria está de acuerdo, se tramitará la cita correspondiente ante la dependencia aludida.
-- De igual manera, atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, último párrafo del Código Procesal Civil.



-- Se previene a los interesados para que dentro del término de tres días siguientes a que surta efectos el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos. -----

---Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información Adscritos a este Tribunal, para que intervengan en las audiencias señaladas en el presente procedimiento. -----

---Para en caso de que el Titular de este Juzgado, se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 82 fracción I y 88 de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado, se habilita a cualesquiera de los Secretarios Adscritos a este Tribunal, para que intervengan en las audiencias señaladas en el presente procedimiento. -----

---AVISO DE PRIVACIDAD: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 6º, Y 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales y artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a las partes que tienen derecho a mantener resguardados los datos sensibles que identifiquen a su persona y realizar cualquier manifestación ante este tribunal, a fin de omitir darlos a conocer en el presente juicio, así como en las audiencias que se lleven a cabo con motivo del mismo. -----

---Téngasele señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en CALLE ALTAMIRANO NÚMERO 2902 DE LA COLONIA ALTAVISTA DE ÉSTA CIUDAD, autorizando para tales efectos al P.D. ERIKA KASSANDRA PÉREZ PORTILLO, y en amplios términos del artículo 64 del ordenamiento legal citado a los Licenciados MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ LÓPEZ Y CAMILO FEDERICO ANCHONDO RASCÓN, profesionista que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en el sistema electrónico que para tal efecto lleva el Tribunal Superior de Justicia. -----

NOTIFICACIONES

--- Así lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MÁRQUEZ Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ELIZABETH ANCHONDO PAREDES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

RUBRICAS ILEGIBLES

PUBLICADO EN LA LISTA EL TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, CON EL NÚMERO 25.

CONSTE. RUBRICA ILEGIBLE

SURTE SUS EFECTOS EL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. CONSTE. <Se Ordena <Se

RUBRICA ILEGIBLE

Recibe Exhorto o Despacho sin Diligenciar>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual el Licenciado MARIO ALEJANDRO VÁZQUEZ LÓPEZ, de personalidad reconocida en autos, se le tiene haciendo devolución del oficio número 3470/2021 y anexos signados por la LICENCIADA SARA HILDA GONZÁLEZ CASTRO, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por medio del cual remite el exhorto número 157/2021 del índice de ese tribunal y 66/2021 del índice de este juzgado, deducido del expediente 433/2020, sin diligenciar, por las razones asentadas en el mismo. -----

En cuanto a su segunda petición, se ordena emplazar al C. RAMON OROZCO RIESTRA, por medio de edictos los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el Estado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos. -----

NOTIFICACIONES

--- Así lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ELIZABETH ANCHONDO PAREDES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

RUBRICAS ILEGIBLES

PUBLICADO EN LA LISTA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL NÚMERO 27.

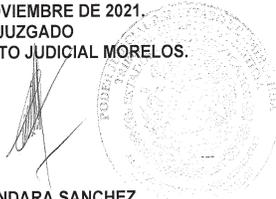
CONSTE. RUBRICASILEGIBLE

SURTE SUS EFECTOS EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

RUBRICASILEGIBLE

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

A T E N T A M E N T E.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.



LICENCIADO HECTOR EDUARDO GANDARA SANCHEZ

EDICTO

MANUEL HUMBERTO DANIEL
PRESENTE.-

En el expediente número 592/2020, relativo al Juicio Ordinario Familiar (Disolución del Vínculo Matrimonial) promovido [ADILENE PENELOPE DANIEL SOLTERO], existe un auto que a la letra dice lo siguiente:

<Se Admite Demanda>

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de octubre del dos mil veinte.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día trece de octubre del dos mil veinte, signado por [Adilene Penélope Daniel Soltero], en cuanto a lo que solicita, téngasele dando cumplimiento a la prevención que le fue hecha mediante auto de fecha uno de octubre del dos mil veinte, por lo que señala los domicilios de [Thalia Toquinto Dominguez] y de [Gloria Janeth Soltero Flores].

Se admite la solicitud en la vía diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de [Manuel Humberto Daniel], por las razones que vierte en su ocuro de cuenta.

Ahora bien, se previene a la promovente a fin de que señale el último domicilio del presunto ausente.

Ahora bien, respecto de la señora [Thalia Toquinto Dominguez], se hizo saber a este Tribunal, que la mencionada tiene su domicilio en [calle Tercera número mil cuatrocientos dos (1402) de la colonia Centro de Madera, Chihuahua, por lo tanto, gírese atento exhorto al Juez Familiar en Turno del Distrito Judicial Guerrero, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva turnar los autos al Oficial Notificador y notifique a la antes mencionada, el presente auto, así como el auto de fecha uno de octubre del dos mil veinte haciéndole saber que cuenta con un término de TRES DÍAS MÁS CUATRO por razón de la distancia, para que manifieste ante este Tribunal, lo que a sus intereses convenga, apercibida que de no manifiestar nada, se le tendrá por conforme con la tramitación del presente trámite.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, haciéndoles saber la fecha de nacimiento de [Manuel Humberto Daniel], es el día [dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro], en [Madera, Chihuahua], a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de [Manuel Humberto Daniel], y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Por otra parte, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si [Manuel Humberto Daniel], tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble.

De igual forma, gírese atento oficio al Director del Registro Civil de Chihuahua, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre [Manuel Humberto Daniel], de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes a nombre [Manuel Humberto Daniel].

Por último, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva remitir copia certificada de las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación con número único de caso 17 -2019-0000529.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de cumplirlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumpla esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Manuel Humberto Daniel], por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto y en los términos antes señalados, los cuales como ya se dijo y con el fundamento anteriormente citado, serán con cargo al erario público.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.



"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

JOSE DAVID MONCADA DOMINGUEZ PRESENTE.-

Que en el expediente número 70/2021, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por GLORIA RODRIGUEZ JURADO, existen dos autos que en lo conducente dice: NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgares Civiles y Familiares del Distrito Judicial Galeana el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y recibidos en este Juzgado el veintisiete del mismo mes y año, suscrito por GLORIA RODRIGUEZ JURADO por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en Libro de Gobierno.

Se le tiene promoviendo en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de acreditar la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ.

Se ordena publicar EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado de Chihuahua durante tres meses en intervalos de quince días naturales, y sin que genere costo alguno para la promovente en términos del artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Chihuahua, lo anterior a fin de hacer saber al presunto ausente JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ y/o a cualquier interesado, que en el presente juicio 70/2021 tramitado por GLORIA RODRIGUEZ JURADO se está solicitando la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ a fin de que el presunto ausente y/o cualquier persona interesada acuda ante este Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana ubicado en Libramiento Luis R. Blanco y Francisco I. Madero número 1300 colonia Obrera de la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a fin de manifestar lo que a su interés convenga. Edicto se pone a disposición de la parte promovente para los efectos legales a que haya lugar, y se previene a la antes mencionada para que exhiba las referidas publicaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Luego entonces, y con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, establece que la publicación de los edictos que contenga el extracto de la solicitud en que se cite a PEDRO MONCADA RODRIGUEZ, en consecuencia de ello se ordena girar atento oficio a la RECAUDACION DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, para que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales serán con cargo al erario y publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como el Portal de Internet del Gobierno del Estado.

Resulta innecesario dar cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley en cita en virtud de que la denuncia correspondiente ya fue anexada al escrito inicial.

Por otra parte, gírese oficio al JEFE del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA a fin de que dentro del término de tres días informe a este Tribunal si dentro de sus registros obra algún bien inmueble inscrito a nombre de JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ y si éstos cuentan con anotaciones marginales, lo anterior atendiendo a la obligación que tienen los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad de conformidad con lo previsto en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

En esta misma tesitura, gírese oficio al Titular de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA a fin de que dentro del término de tres días informe a este Tribunal si dentro de sus registros obra algún bien mueble inscrito a nombre de JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ, para que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales serán con cargo al erario y publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como el Portal de Internet del Gobierno del Estado.

Haciendo del conocimiento de la promovente que con fundamento en los artículos del 623 al 689 del Código Civil, resulta indispensable en primer término se realice la respectiva Declaración de Ausencia para que en su caso se declare la presunción de muerte de JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ.

Por ofrecidas las pruebas que indica, mismas que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1707 de la Colonia Obrera de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a JOSÉ ALBERTO DOMINGUEZ CHÁVEZ, JORGE ALBERTO VILLEGAS ESCOBADOR, LUIS ÁNGEL RODRIGUEZ CABRERA y JOSÉ LUIS GALLEGOS ARMENTA, por otra parte, y una vez consultado el Sistema de Digitalización de Cédulas profesionales que se lleva en este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el que se encuentran debidamente registradas las cédulas profesionales de los licenciados JORGE ARTURO CATANGA RODRIGUEZ y JULIO CÉSAR AROSTEGUI, se les tiene a los profesionistas mencionados como autorizados por la parte actora en los términos más amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Por otra parte y atendiendo a las observaciones del volante de turno, se le tiene solicitando que el presente asunto se de alta en la consulta remota con el número de usuario 4587, así mismo proporciona el correo electrónico arsteguyucatan@gmail.com y como dato adicional su número telefónico 6361129521.

Así mismo se hace del conocimiento de ambas partes que con base en lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la denuncia que ponga fin al presente asunto, se hará pública, omitiendo sus datos personales, salvo que los promoventes soliciten por escrito lo contrario.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Chihuahua; 1, 39, 97, 104, 495, 497 y 498 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua y 81 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma el Licenciado JORGE ARTURO RIVAS ESCÁRCEGA Juez Provisional Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaría Judicial Licenciada BIVIANA MARTINEZ ESTRADA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SE ACLARA AUTO NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA la Instrumental de Actuaciones concretamente el auto de radicación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno; en el que por un error de carácter involuntario, en el párrafo respectivo en el cual se ordena girar atento oficio a la RECAUDACION DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, se asentó como nombre del presunto ausente el de PEDRO MONCADA RODRIGUEZ, por lo que siendo pertinente en este momento regularizar el procedimiento, acorde a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6° y 87 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

Luego entonces, conforme a dicha fracción, este Tribunal tiene la potestad, entre otras, de ordenar subsanar cualquier deficiencia que se destaque dentro del presente procedimiento, por lo que una vez establecido lo anterior, el referido oficio deberá quedar de la siguiente manera: "...Luego entonces, y con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, establece que la publicación de los edictos que contenga el extracto de la solicitud en que se cite a JOSÉ DAVID MONCADA DOMINGUEZ, en consecuencia de ello se ordena girar atento oficio a la RECAUDACION DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta a la promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales serán con cargo al erario y publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como el Portal de Internet del Gobierno del Estado. Virtud de lo cual y a fin de no causar perjuicio a la parte promovente, se aclara el referido proveído en los términos antes señalados y el presente acuerdo deberá formar parte integral del auto de radicación.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION. NUEVO CASAS GRANDES, CHIH; A 25 DE MARZO DE 2021 LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA

LICENCIADA KARLA ESMERALDA TREJO PERU

INTERVENCIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN

Con motivo de lo anterior, dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción a fin de que manifieste lo que a su interés social convenga, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Juez Octavo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, Licenciada Claudia Patricia Corral Díaz, ante la Secretaría Judicial, Licenciada Flor Cecilia Baeza Mendoza, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ellos, Licenciada Claudia Patricia Corral Díaz, ante la Secretaría Judicial, Licenciada Graciela Erudice Muñoz Villanueva, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 05 DE OCTUBRE DE 2021 EL SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

LIC. BENITO LICÓN ESTRADA

ADILENE PENELOPE DANIEL SOLTERO 773-82-86-90-94-98-102-2

-0-



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México. 2021, Año de las Culturas del Norte

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

VÍCTOR MORA SIERRA. PRESENTE.

En el expediente número 259/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MAURICIO ESCALANTE MORA, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE VÍCTOR MORA SIERRA, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

--Por recibido a las diez horas con treinta minutos, del día siete de junio del presente año, el escrito y documentos anexos, el primero signado por MAURICIO ESCALANTE MORA, por sus propios derechos. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia de VÍCTOR MORA SIERRA, por las razones que vierte en su curso de cuenta y anexos. Se previene al promovente para que manifieste si VÍCTOR MORA SIERRA contaba con más bienes aparte de los que refiere en su escrito de cuenta, para que en su caso, designar administrador de los bienes y derechos de VÍCTOR MORA SIERRA, lo anterior de conformidad con el artículo 624 del Código Civil. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Se ordena girar atento oficio a Seguridad Pública de Madera, Chihuahua, para efectos de que realice la búsqueda del antes ausente, en el domicilio conocido en dicha localidad. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aun las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista que se publiquen en los tableros de este Juzgado; se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, EVER DANIEL BRAVO REZA, RENÉ RODRÍGUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS, WENDY YESENIA ZAPATA MACÍAS Y/O ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien lleve la voz. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635 y 636 del Código Civil, así como 495, 497 y 498 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

N O T I F I Q U E S E:

Así lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



MAURICIO ESCALANTE MORA

884-98-102-2-6-10-14-18

-0-

GLORIA RODRIGUEZ JURADO

746-78-82-86-90-94-98-102

-0-

SENTENCIA
Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitivo los autos del Expediente Número 175/2009 relativo al Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por CONRADO AYALA ROMERO Y CECILIA VENSOR HERNANDEZ, propios derechos y:

RESULTANDO
CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovida por CONRADO AYALA ROMERO Y CECILIA VENSOR HERNANDEZ, por sus propios derechos. SEGUNDO.- Se declara disuelto el Vínculo matrimonial, que desde el día nueve de febrero del año dos mil siete, contrajeron los señores CONRADO AYALA ROMERO Y CECILIA VENSOR HERNANDEZ, ante el Oficial del Registro Civil de Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual obra bajo el Acta Número 147, Folios número 127, del Libro número 122, de la Sección Matrimonios. TERCERO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta en tanto transcurran trescientos días de separada físicamente de su esposo. CUARTO.- Se aprueba para los efectos legales conducentes, el convenio efectuado por los promoventes. QUINTO.- Una vez cause ejecutoria la presente sentencia, gírese Oficio al Encargado del Periódico Oficial de Estado, a fin de que se realice la publicación que corresponda y hecho lo anterior, atento a lo dispuesto por los Artículos 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, gírese Oficio al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que sirva hacer la anotación respectiva y levante el acta que corresponda.

NOTIFIQUESE

Lo resolvió y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA; A DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ. VISTA la constancia que antecede y en atención a la misma, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio, ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 114 del mismo ordenamiento legal citado. En consecuencia dése cumplimiento al punto resolutivo QUINTO de la misma, por lo que expídaseles las copias certificadas que soliciten las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del ordenamiento legal citado. Hágase la devolución de los documentos anexos al escrito inicial de demanda. Una vez hecho lo anterior archívese el expediente como un asunto totalmente concluido mediante las anotaciones correspondientes que en el libro de Gobierno se haga.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, del Distrito Judicial Benito Juárez, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante el Secretario Proyectista con quien actúa y da fe. DOY FE. CONRADO AYALA ROMERO Y OTRA

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

| | |
|---|-------------------|
| Costo del Ejemplar | \$ 64.79 |
| Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre) | \$4,043.03 |
| Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre) | \$2,021.51 |
| Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. | \$8.51 |
| Anexo, por cada página | \$1.00 |
| Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares. | |
| Página completa | \$1,209.74 |
| Media página | \$604.87 |
| Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar | \$47.29 |

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

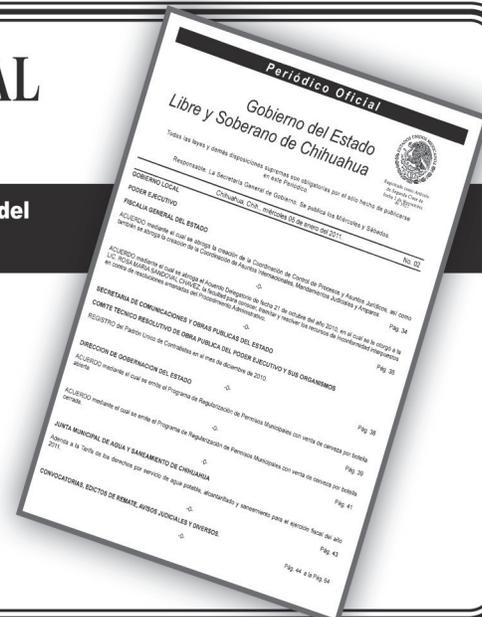
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial**